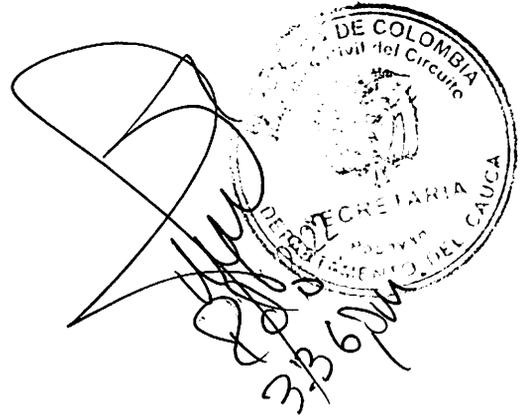


Popayán, 12 de mayo de 2.022

Doctora:

ASTRID MARÍA DIAGO URRUTIA
Juez Sexta Civil del Circuito de Popayán
Ciudad.



REF.: Reorganización Empresarial.
DTE.: Marco Antonio Velasco Bolaños
RAD: 2013 – 00237- 00

MARCO ANTONIO VELASCO BOLAÑOS, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como promotor en el proceso de la referencia y para efectos de la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización convocada para el 17 del presente mes y año, a usted expongo

1. En la audiencia de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto celebrada el 13 de mayo de 2.015, su señoría le asigno al acreedor interno el 68,59413884% de los votos admisibles.
2. En el acuerdo de reorganización el acreedor interno emitió el 68,59413884% de los votos, es decir, emitió votos en un mismo sentido que equivalen a más de la mayoría absoluta de los votos admitidos por el despacho.
3. El parágrafo 2 del artículo 31 de la ley 1116 de 2.006 establece que cuando el acreedor interno detenten la mayoría decisoria en el acuerdo de reorganización, como ocurre en este caso, no podrá preverse en el acuerdo un plazo superior a 10 años para el pago del pasivo, condición con la cual se cumple a cabalidad pues en el acuerdo celebrado entre el deudor y sus acreedores se establece un plazo de diez años para el pago de las obligaciones.
4. El artículo 32 de la ley 1116 de 2006 exige que cuando el acreedor interno emita votos que equivalgan a la mayoría absoluta o más de los votos admitidos, como ocurre en este caso, la aprobación del acuerdo requerirá contar con el voto favorable emitido por un numero plural de acreedores que sea igual o superior al 25% de los votos restantes admitidos. Como en el acuerdo de reorganización que nos ocupa el acreedor interno emitió votos que representan el 68,59413884% de los votos, para la aprobación del acuerdo y en cumplimiento del citado artículo 32 de la ley 1116 de 2.006 se debía obtener el 25% de los demás votos admitidos.

Una simple operación aritmética nos indica que si el acreedor interno emitió el 68,59413884% de los votos, para la aprobación del acuerdo debía obtener adicionalmente el 7.85146529%, que equivale al 25% del 31,40586116 % de los votos restantes.

Dicho en otras palabras, el acuerdo tenía que ser aprobado como mínimo con el 76,44560413 % del total de los votos admitidos. Tal como se demuestra con los votos que obran en el expediente, los cuales anexo nuevamente para su ilustración, el acuerdo fue aprobado con el **76,9980992 %** de los votos reconocidos por su

despacho en el auto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, porcentaje con el cual se da cumplimiento a la mayoría especial exigida por el artículo 32 de la ley 1116 de 2.006.

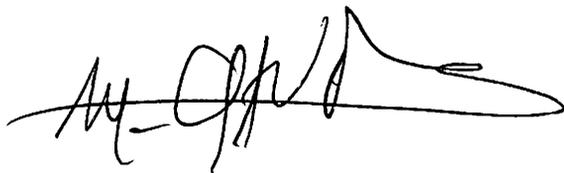
5. La mayoría de votos se conformó dando cumplimiento a las reglas establecidas en el artículo 31 de la ley 1116 de 2006, pues se obtuvieron votos en tres de las cinco categorías de créditos, a saber: acreedores laborales, acreedores externos y acreedor interno.

6. El acuerdo aprobado contiene lo exigido por el artículo 34 de la ley 1116 de 2.006 pues sus estipulaciones son de carácter general; incluye a todos los acreedores reconocidos en el auto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto proferido por la Juez del concurso; para efectos de los pagos se respeta el orden de prelación legal; se incluye la conformación del comité de acreedores y se establecen sus funciones; se pacta la celebración de dos reuniones anuales del comité de acreedores y una reunión anual de acreedores.

7. En el acuerdo de reorganización se reconoce el pago de intereses sobre las acreencias, intereses que se liquidaran al DTF incrementado hasta en 5 puntos, con lo cual se da cumplimiento a lo ordenado por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 30 de marzo de 1.984, con ponencia del magistrado Dr. Alberto Ospina Botero, sentencia que es recogida jurisprudencialmente por la Superintendencia de Sociedades

No obstante obrar en el expediente, anexo el acuerdo de reorganización y los votos con los que fue aprobado

Atentamente:



MARCO ANTONIO VELASCO BOLAÑOS
C.C. 10.546.657 de Popayán.
PROMOTOR. 10'546.657 P

8
14

**ACUERDO DE REORGANIZACION CELEBRADO ENTRE EL
COMERCIANTE MARCO ANTONIO VELASCO BOLAÑOS Y SUS
ACREEDORES**

CAPITULO PRIMERO

-ANTECEDENTES-

ARTÍCULO 1: Que mediante auto interlocutorio No 008 proferido el 14 de enero de 2.014, el juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán admitió y dio inicio al proceso de reorganización empresarial del comerciante **MARCO ANTONIO VELASCO BOLAÑOS**, en los términos de la ley 1116 de 2006 y la ley 1429 de 2.010.

ARTÍCULO 2: Que para su correspondiente objeción, el juzgado del conocimiento dio traslado a los acreedores del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto presentado por el promotor.

ARTÍCULO 3: Que el día 13 de mayo de 2.015 el Juzgado del conocimiento celebro la audiencia para la decisión de objeciones, diligencia en la cual el juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán resolvió las objeciones presentadas, procediendo a calificar los créditos, graduar los derechos de voto y fijar un término de cuatro meses para la presentación del acuerdo de reorganización.

CAPITULO SEGUNDO

DETERMINACION DE ACREENCIAS Y DERECHOS DE VOTO

ARTÍCULO 4: DETERMINACION DE ACREENCIAS: Para efectos de este acuerdo serán acreedores todas las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas cuyas acreencias y sus respectivos valores fueron reconocidas en el auto proferido por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Popayán en la audiencia respectiva.

ARTÍCULO 5: CATEGORIAS DE CREDITOS: Para efectos de la votación requerida para la aprobación del acuerdo de reorganización y de conformidad al auto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto , se clasifican los acreedores en las cinco categorías de créditos establecida en el artículo 31 de la ley 1116 de 2.006, así:

CATEGORIA DE CREDITOS LABORALES:

- José Alonso Caicedo Velasco

AV

Andrés

CATEGORIA ENTIDADES PÚBLICAS:

- Municipio de Cali

CATEGORIA ENTIDADES FINANCIERAS:

- Bancolombia
- Banco BBVA
- Banco de Bogotá
- Finandina

CATEGORIA ACREEDORES INTERNOS:

- Marco Antonio Velasco Bolaños

CATEGORIA OTROS ACREEDORES EXTERNOS:

- José Reinel Arias Restrepo y Claudia Villanueva
- Omar Guzmán
- Fabio Peláez
- Luis David Guzmán
- Dago Osorio
- Rubén Darío Castaño
- Elsa Dolores Mera Samboni
- Gladis Oliva Mera Samboni
- Alejandro Gutiérrez

-CAPITULO TERCERO

REESTRUCTURACION DE OBLIGACIONES- PLAZO PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES- TASA DE INTERES

ARTÍCULO 6: REESTRUCTURACION DE OBLIGACIONES: Para todos los efectos legales, a partir de la aprobación de este acuerdo se reestructuran las obligaciones reconocidas dentro del presente proceso de reorganización, reestructuración que se pacta en las condiciones de plazo e interés que se estipulan en los artículos subsiguientes.

ARTÍCULO 7: PAGO DE LAS OBLIGACIONES: En virtud de este acuerdo, el deudor MARCO ANTONIO VELASCO BOLAÑOS reconocerá y pagara a cada acreedor única y exclusivamente el valor del CAPITAL de las acreencias, en las cuantías y valores aprobados en el auto de calificación de créditos proferido por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán.

En consecuencia de lo anterior, no se reconocerán acreencias por concepto de sanciones, multas, honorarios profesionales por cobranzas de obligaciones, costas judiciales y gastos procesales ni se reconocerán intereses de plazo o de mora causados con anterioridad a la aprobación de este acuerdo sobre las obligaciones registradas en el auto de calificación de créditos.

ARTÍCULO 8: PLAZO Y TERMINOS DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES: Se reestructuran las obligaciones a cargo del deudor y por causa de esa reestructuración el capital reconocido como acreencias en el auto de calificación de créditos proferido por el juzgado del conocimiento será pagado en los siguientes términos y plazos.

A-PLAZO: Se le otorga al deudor MARCO ANTONIO VELASCO BOLAÑOS - En Reorganización.- un plazo de DIEZ (10) AÑOS para la cancelación total del capital adeudado a sus acreedores, plazo que se iniciara a partir de la fecha en que el presente acuerdo de reorganización sea confirmado por el Juzgado competente.

Dentro del plazo aquí previsto se confiere y otorga al deudor MARCO ANTONIO VELASCO BOLAÑOS - En Reorganización- , un periodo de gracia de dos (2) años, periodo durante el cual el deudor no reconocerá ni pagara a sus acreedores dinero alguno por concepto de capital ni intereses sobre los saldos insolutos. Los dos años a que se hace referencia en este artículo se empezaran a contar a partir de la confirmación del presente acuerdo de reorganización.

B-TERMINOS DE PAGO: De conformidad a lo anterior, el deudor pagara las acreencias reconocidas por el Juzgado del conocimiento en los siguientes términos y condiciones:

B.1-No se reconocen intereses de plazo y de mora originados o causados por las obligaciones a cargo del deudor MARCO ANTONIO VELASCO BOLAÑOS - En Reorganización- las cuales se aprobaron en el auto de calificación de créditos y derechos de voto proferido por el Juzgado del conocimiento.

B.2-En consecuencia de lo anterior, el deudor MARCO ANTONIO VELASCO BOLAÑOS solo reconocerá y pagara el capital correspondiente a las obligaciones adquiridas y causadas con anterioridad a la firma del presente acuerdo, en las cuantías determinadas en el auto de calificación de créditos.

B.3-Para el pago del capital de las obligaciones que se relacionaron en el auto de calificación de créditos y derechos de voto, se dará estricta aplicación al orden de prelación legal determinado por el Juzgado del conocimiento.

B. 4-Teniendo claro que durante el periodo de gracia no se reconocerá ni se cancelara a los acreedores intereses sobre los saldos a capital, por medio de este acuerdo se establece que una vez vencido el periodo de gracia, es decir a

partir del año segundo de vigencia de este acuerdo, el deudor reconocerá a sus acreedores un interés sobre los saldos de capital, liquidado por anualidad vencida a una tasa equivalente al DTF año 2014.

ARTICULO 9: FECHAS ESTABLECIDAS PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES: Una vez vencido el periodo de gracia el deudor MARCO ANTONIO VELASCO BOLAÑOS iniciara el pago de las acreencias reconocidas por el juzgado del conocimiento, mas sus correspondientes intereses liquidados por anualidad vencida sobre saldos insolutos a una tasa equivalente al IPC establecido por el DANE para el año 2014, así:

- a) El día 30 de septiembre del año 2.017 se cancelara lo correspondiente al 100% de los créditos de primer orden de prelación legal, sin intereses.
- b) El día 30 de septiembre del año 2.018 se cancelara el equivalente al 20% de los créditos de segundo orden de prelación legal, más sus intereses liquidados a la tasa equivalente al DTF año 2.014 .
- c) El 30 de septiembre del año 2.019 se cancelara lo correspondiente al 10% de los créditos de segundo orden de prelación legal, más sus intereses liquidados a la tasa equivalente al DTF año 2.014 + 1 PUNTO establecida en el literal anterior.
- d) El día 30 de septiembre del año 2.020 se cancelara lo correspondiente al 15% de los créditos de segundo orden de prelación legal, más sus intereses liquidados a la tasa equivalente al DTF año 2.014 + 2 PUNTOS
- e) El día 30 de marzo del año 2.023 se cancelara lo correspondiente al 15% de los créditos de segundo orden de prelación legal, más sus intereses liquidados a la tasa equivalente al DTF año 2.014 + 3 PUNTOS
- f) El día 30 de septiembre del año 2.023 se cancelara el 25% de los créditos correspondientes al segundo orden de prelación legal, más sus intereses liquidados a la tasa equivalente al DTF año 2.014 + 4 PUNTOS
- g) El día 30 de marzo del año 2.024 se cancelara el 25% de los créditos correspondientes al segundo orden de prelación legal, más sus intereses liquidados a la tasa establecida equivalente al DTF año 2.014 + 5 PUNTOS

- 8
M
- h) El día 30 de marzo del año 2.025 se cancelara el 100% de los créditos correspondientes al tercer orden de prelación legal, más sus intereses liquidados de conformidad a lo establecido en este acuerdo, iniciando con el interés del DTF, liquidado a partir del año segundo de vigencia de este acuerdo, incrementándolo por año vencido en las proporciones establecidas en los literales anteriores.
 - i) El día 30 de septiembre del año 2.025 se cancelara el 100% de los créditos correspondientes al quinto orden de prelación legal, más sus intereses liquidados a la tasa establecida en el presente acuerdo.

ARTICULO 10: Para el caso de inversionistas que durante la ejecución del presente acuerdo entreguen recursos frescos de capital que generen ingresos al deudor, esos recursos se asimilarn a gastos de administración y tendrán prelación en su reembolso. Si quien entregue los recursos de capital, bien bajo la modalidad de desembolso en efectivo o crédito en productos o en especie es un acreedor reconocido dentro del presente acuerdo de reorganización, además del reembolso prioritario de los recursos aportados, gozara de la prelación establecida en el artículo 41 de la ley 1116 de 2006 para el pago de las acreencias que ese acreedor tenga reconocidas en el auto de calificación de créditos. PARAGRAFO :

ARTICULO 11: Por efectos de la reestructuración de los créditos aprobada en el presente acuerdo y teniendo en cuenta que las obligaciones reconocidas en el auto de calificación de créditos han sido prorrogadas en su vencimiento de conformidad a lo previsto en el artículo 8 de este acuerdo , no habrá mora sobre dichas obligaciones pues a partir de la aprobación del acuerdo de reorganización las obligaciones aquí reconocidas se declaran como obligaciones de plazo no vencido sujetas a los términos del acuerdo .

Por lo anterior, los acreedores cuyas acreencias fueron reconocidas por el juzgado del conocimiento en el auto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto o que se encuentren relacionados como acreedores en este acuerdo, a partir de la celebración de este acuerdo de reorganización, no podrán iniciar por sí o por intermedio de endosatarios, procesos de cobro ni demandas ejecutivas hipotecarias, singulares o mixtas en contra del deudor

El acreedor que obre en contravención de lo pactado en este articulo tendrá como sanción el que su acreencia se convierta en un crédito legalmente postergado de conformidad al artículo 69 de la ley 1116 de 2.006, pues se entenderá que son acreedores que intentan pagarse su crédito por su propia cuenta a costa de bienes o derechos del deudor y que incumplen con las obligaciones pactadas en este acuerdo de reorganización.

M

Lo anterior sin perjuicio de que, en caso de que algún acreedor de los reconocidos en este acuerdo inicie por sí o por endosatario proceso ejecutivo de cobro contra el deudor, bien sea singular, hipotecario o mixto, este, el deudor, pueda proponer como excepción dentro del proceso ejecutivo la inexigibilidad de la obligación por inexistencia de mora y por falta requisitos necesarios para ejercer la acción por cuanto el deudor no es el legítimo pasivo, lo cual aceptan los acreedores aquí reconocidos.

PARGRAFO: Por efecto de la reestructuración que aquí se hace, dentro de los quince días siguientes a la confirmación de este acuerdo se oficiara a las centrales de riesgo que operan en el territorio Colombiano para que den aplicación al derecho fundamental del HABEAS DATA contenido en la ley 1266 de 2008 y, si lo estiman viable y procedente, actualicen sus bases de datos y retiren de ellas como deudor moroso al comerciante persona natural MARCO ANTONIO VELASCO BOLAÑOS - en reorganización-

CAPITULO CUARTO LEVANTAMIENTO Y CANCELACION DE EMBARGOS.

ARTÍCULO 12: Se dispone que a partir de la celebración del presente acuerdo de reorganización se mantendrán vigentes las medidas cautelares de embargo y secuestro que hayan sido decretadas sobre los bienes del deudor.

PARAGRAFO: El levantamiento de las medidas de embargo durante la ejecución del acuerdo, requerirá la aprobación del comité de acreedores.

ARTÍCULO 13: Para cumplir con las finalidades del régimen de Insolvencia como son la protección del crédito, la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica generadora de empleo y obtener una fuente de ingresos que le permitan al deudor el pago de las obligaciones objeto de este acuerdo de reorganización, se le conceden al deudor MARCO ANTONIO VELASCO BOLAÑOS las siguientes autorizaciones:

1-Previa autorización del comité de acreedores, el deudor podrá realizar la venta de los bienes muebles e inmuebles de su propiedad

2-Sin necesidad de autorización alguna pues la misma queda otorgada en este acuerdo, el deudor podrá ampliar su objeto social, abrir nuevos establecimientos de comercio, cancelar el actual establecimiento de comercio, celebrar contratos de cuentas en participación o cualquier otro tipo de alianzas comerciales que le permitan incrementar su flujo de caja y en general, celebrar todos los actos o contratos que el deudor estime necesarios para su crecimiento económico. Si con base en esta autorización se enajena el establecimiento de comercio del deudor, dicha enajenación se regirá por lo establecido en el artículo 44 de la ley 1116 de 2.006.

3- En virtud del artículo 41 de la ley 1116 de 2.006, si el presente acuerdo es aprobado con una mayoría superior al 60% de los votos admisibles , teniendo en cuenta que esta decisión tiene como propósito facilitar la finalidad del acuerdo de reorganización , se modifica la prelación de créditos y en consecuencia las acreencias reconocidas a acreedores quirografarios que aprueben este acuerdo de reorganización , se asimilaran a las acreencias de segundo orden de prelación legal .

80
M

CAPITULO QUINTO
COMITÉ DE ACREEDORES – REUNION DE ACREEDORES

ARTÍCULO 14: En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 34 de la ley 1116 de 2006, se conforma el Comité de acreedores, el cual estará integrado así:

POR LOS ACREEDORES LABORALES: JOSÉ ALONSO CAICEDO VELASCO o su delegado.

POR LAS ENTIDADES PÚBLICAS: MUNICIPIO DE CALI o su delegado

POR LAS ENTIDADES FINANCIERAS: BBVA con suplencia de FINANDINA

POR LOS ACREEDORES EXTERNOS: JOSE REINEL ARIAS RETREPO, con suplencia de FAVIO PELAEZ. DAGO OSORIO con suplencia de LUIS DAVIS GUZMAN

POR LOS ACREEDORES INTERNOS: MARCO ANTONIO VELASCO BOLAÑOS o su delegado.

PARÁGRAFO: Hará parte e integrara el Comité de Acreedores el apoderado del deudor, quien participara con derecho a voz pero sin voto. En una misma reunión no podrán asistir los principales y sus suplentes o delegados.

ARTÍCULO 15: FUNCIONES DEL COMITÉ DE ACREEDORES: El comité de acreedores no tendrá funciones de administración ni de coadministración de la empresa y sus funciones serán las siguientes:

- a)-Presentar las recomendaciones que estimen necesarias para la correcta ejecución de este acuerdo de reorganización.
 - b)- Recibir el informe anual de actividades que presentara el deudor y hacer las recomendaciones que estimen convenientes para el mejoramiento administrativo y financiero del comerciante.
 - c)- Velar por el cabal cumplimiento de los compromisos adquiridos, por el deudor y los acreedores en virtud de este acuerdo
- hu

d)-Vigilar para que se cumpla por parte del deudor el código de gestión ética empresarial y responsabilidad social que se establece en el capítulo sexto de este acuerdo

e)-Solicitar al comerciante deudor la información financiera y los soportes contables necesarios para el adecuado seguimiento al cumplimiento de este acuerdo

f)-Presentar los informes a la reunión anual de acreedores

g)-Las demás funciones de autorización, vigilancia y control que imponga el presente acuerdo de reorganización.

ARTÍCULO 16: Durante la vigencia de este acuerdo, el comité de acreedores se reunirá semestralmente de manera ordinaria y por derecho propio el 20 de noviembre de cada año. La convocatoria a esta reunión será realizada por el deudor o su delegado mediante escrito dirigido a cada miembro del comité con ochos días de antelación a la fecha antes indicadas. También el comité de acreedores se reunirá de manera extraordinaria previa convocatoria del deudor o su delegado, del apoderado del deudor o por un número de acreedores que representen el 25% de los votos admitidos de acuerdo al auto de calificación de créditos y determinación de derechos de voto proferido por el juzgado del conocimiento, la cual se hará por escrito con tres días de antelación a la fecha de la reunión. **PARAGRAFO 1:** Habrá quórum deliberatorio con la presencia de tres de los cinco miembros que integren el comité de acreedores y las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los presentes en la reunión. **PARAGRAFO 2:** De cada reunión del comité de acreedores se levantará un acta donde consten los temas tratados y las recomendaciones presentadas

ARTICULO 17: se celebrará una reunión anual de acreedores la cual se llevará a cabo el 30 de noviembre de cada año. Esta reunión tendrá como finalidad el seguimiento del cumplimiento del presente acuerdo y en ella el comité de acreedores, por intermedio del deudor o su delegado, presentará un informe sobre la situación financiera del comerciante y sobre el estado de cumplimiento del acuerdo. Esta reunión será convocada por el comité de acreedores mediante comunicación enviada a los demás acreedores o mediante aviso publicado en un medio radial o escrito de amplia circulación o audiencia en el Municipio de Popayán. **PARAGRAFO:** Por tratarse de una reunión con carácter de informativa, no habrá quórum deliberatorio, pudiéndose celebrar válidamente con la presencia de al menos dos (2) acreedores. En la reunión de acreedores no podrán tomarse decisiones que modifiquen o reformen el presente acuerdo, ni tampoco la reunión de acreedores cumplirá con las formalidades de una audiencia, pues se entenderá que hay una audiencia solo cuando el Juzgado del conocimiento convoque a reunión de acreedores.

M

CAPITULO SEXTO
CODIGO DE GESTION ETICA EMPRESARIAL Y DE RESPONSABILIDAD
SOCIAL EMPRESARIAL

ARTÍCULO 18: Este código de gestión ética empresarial tiene por objeto lograr la transparencia en el manejo y desarrollo de las actividades del comerciante MARCO ANTONIO VELASCO BOLAÑOS , definiéndose como el conjunto de prácticas formales e informales que gobernarán la relación entre accionistas, alta gerencia, trabajadores, proveedores y clientes

ARTÍCULO 19: En virtud del presente código de gestión ética empresarial y responsabilidad social empresarial, se aplicaran las siguientes clausulas:

- A. **TRANSFORMACION A UN NUEVO ESQEMA SOCIETARIO:** El deudor podrá reconvertirse de persona natural comerciante a una sociedad por acciones simplificada, SAS, previa autorización del comité de acreedores y de ser necesario, previa aprobación por parte de la Superintendencia de sociedades.
 - B. **DISTRIBUCION DE UTILIDADES:** Se reconoce la existencia de una comunidad de pérdidas por lo tanto no habrá lugar al pago de utilidades ni de dividendos para el deudor hasta tanto se haya atendido el pago a los acreedores.
 - C. **CLAUSULA DE SALVAGUARDIA:** Se establece la clausula de salvaguardia abierta en virtud de la cual el deudor podrá decidir sobre el pago anticipado de acreencias o el aplazamiento de pagos, de tal manera que se puedan adelantar o desplazar las fechas estipuladas en este acuerdo para la realización de los pagos, sin exceder el plazo final establecido en este acuerdo. En el evento que el deudor utilice la salvaguardia para el aplazamiento de pagos, no podrá aprobarse una nueva salvaguardia hasta tanto el deudor haya cumplido cabalmente con la salvaguardia inicialmente otorgada. Durante la ejecución de este acuerdo de reorganización se le permite al deudor utilizar la clausula de salvaguardia solamente en dos ocasiones. En ningún caso la salvaguardia podrá considerar un aplazamiento en los pagos superior a 120 días contados desde la fecha prevista para ello.
 - D. **REGIMEN PARA EL PAGO ANTICIPADO DE OBLIGACIONES:** En el evento de que el deudor presente excedentes de caja podrá realizar anticipos, esto es pagar antes de la fecha de vencimiento de las obligaciones, según los plazos establecidos en este acuerdo, lo que no indicara en ningún momento que se ponga en riesgo ni que se renuncie por parte del deudor a los plazos obtenidos en este acuerdo. Antes de
- 201

calcular los excedentes de caja, se dará prioridad a satisfacer las necesidades urgentes de inversión y de capital de trabajo que tenga el deudor. En el evento de darse el pago anticipado de obligaciones, se respetara el orden de prelación legal establecido en el auto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto proferido por el Juzgado del conocimiento.

El pago anticipado de obligaciones será autorizado por el comité de acreedores y de ser aprobado, no implicara la reforma del presente acuerdo de reorganización.

- E. **REMUNERACION DEL COMERCIANTE DEUDOR:** Si bien el deudor no podrá percibir utilidades hasta tanto no se haya cancelado el pasivo a su cargo, si podrá prestar sus servicios como empleado o trabajador de la empresa o de sus establecimientos de comercio debidamente inscritos ante la Cámara de Comercio, caso en el cual su remuneración no podrá superar el monto de los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su vinculación y de acuerdo a la clasificación y escalafón del cargo a desempeñar.
- F. **NORMAS CONTABLES:** El deudor se obliga a que la contabilidad cumpla con todas las normas vigentes, llevando los libros contables exigidos por la ley y estableciendo un plan de cuentas y subcuentas que permitan el registro independiente de los asientos contables que se relacionan con los movimientos producidos en la ejecución del presente acuerdo.
- G. **RESPONSABILIDADES:** El deudor actuara bajo los principios de plena buena fe y en el caso de errores se le aplicaran las sanciones pertinentes teniendo en cuenta su grado de culpa según lo establece el Código Civil Colombiano.
- H. **INFORMES:** El comerciante tendrá la obligación de suministrar al Comité de acreedores durante la vigencia de este acuerdo toda la información razonable para el adecuado seguimiento del acuerdo, la cual presentara en las reuniones ordinarias o extraordinarias en las que el Comité de acreedores solicite la información por escrito. De igual manera tendrá la obligación de suministrar la información necesaria para la reunión anual de acreedores.

CAPITULO SEPTIMO

-REORGANIZACION EMPRESARIAL-

ARTICULO 20: Durante la vigencia del presente acuerdo el deudor queda facultado para capitalizar acreencias; realizar daciones en pago; ampliar o

transformar su objeto social; cerrar puntos de venta o abrir nuevas sucursales; agencias o puntos de venta; crear o constituir nuevos establecimientos de comercio.

Handwritten initials and a checkmark.

**CAPITULO OCTAVO
REGLAS PARA INTERPRETACION DE ESTE ACUERDO**

ARTÍCULO 21: En el evento de presentarse diferencias en la interpretación del texto del presente acuerdo entre los acreedores y el deudor se recurrirá al comité de acreedores quien actuara como amigable componedor, sin perjuicio de que las partes afectadas recurran ante la autoridad competente quien tendrá la última instancia para dirimir los conflictos.

**CAPITULO NOVENO
VIGENCIA DE ESTE ACUERDO**

ARTÍCULO 22: El presente acuerdo entra en vigencia a partir de su aprobación por mayoría absoluta de los votos admitidos para adoptarlo y obliga a todos lo acreedores, aun a los ausentes y disidentes.

Se firma por los siguientes acreedores a los 09 días del mes de septiembre del año 2015.

**TOTAL PORCENTAJE DE VOTOS CON LOS CUALES SE APRUEBA EL
PRESENTE ACUERDO.....**

Handwritten mark.

**VOTO POR EL ACUERDO DE REORGANIZACION DEL COMERCIANTE MARCO
ANTONIO VELASCO BOLAÑOS**

JOSE ALONSO CAICEDO VELASCO, en mi calidad de acreedor reconocido por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán en el auto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, por medio de este escrito manifiesto que una vez conocido y discutido el texto del documento que contiene el ACUERDO DE REORGANIZACION del comerciante MARCO ANTONIO VELASCO BOLAÑOS, emito el siguiente voto:

VOTO AFIRMATIVO *Jose Alonso Caicedo Velasco*
10'545.991

VOTO NEGATIVO _____

Para constancia se firma a los 09 días del mes de septiembre de 2015.

**VOTO POR EL ACUERDO DE REORGANIZACION DEL COMERCIANTE MARCO
ANTONIO VELASCO BOLAÑOS**

DAGO OSORIO, en mi calidad de acreedor reconocido por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán en el auto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, por medio de este escrito manifiesto que una vez conocido y discutido el texto del documento que contiene el ACUERDO DE REORGANIZACION del comerciante MARCO ANTONIO VELASCO BOLAÑOS, emito el siguiente voto:

VOTO AFIRMATIVO Dago Osorio M 76'322.650 Pop

VOTO NEGATIVO _____

Para constancia se firma a los 09 días del mes de septiembre de 2015.

**VOTO POR EL ACUERDO DE REORGANIZACION DEL COMERCIANTE MARCO
ANTONIO VELASCO BOLAÑOS**

LUIS DAVID GUZMAN, en mi calidad de acreedor reconocido por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán en el auto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, por medio de este escrito manifiesto que una vez conocido y discutido el texto del documento que contiene el ACUERDO DE REORGANIZACION del comerciante MARCO ANTONIO VELASCO BOLAÑOS, emito el siguiente voto:

VOTO AFIRMATIVO

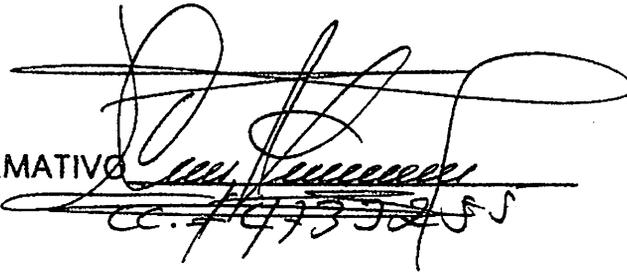

10544311 Pop.

VOTO NEGATIVO _____

Para constancia se firma a los 09 días del mes de septiembre de 2015.

**VOTO POR EL ACUERDO DE REORGANIZACION DEL COMERCIANTE MARCO
ANTONIO VELASCO BOLAÑOS**

OMAR GUZMAN, en mi calidad de acreedor reconocido por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán en el auto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, por medio de este escrito manifiesto que una vez conocido y discutido el texto del documento que contiene el ACUERDO DE REORGANIZACION del comerciante MARCO ANTONIO VELASCO BOLAÑOS, emito el siguiente voto:



A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'Omar Guzman', is written over a horizontal line. Below the signature, the text 'CC. 49735855' is also handwritten.

VOTO AFIRMATIVO

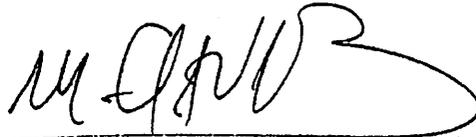
VOTO NEGATIVO _____

Para constancia se firma a los 09 días del mes de septiembre de 2015.

**VOTO POR EL ACUERDO DE REORGANIZACION DEL COMERCIANTE MARCO
ANTONIO VELASCO BOLAÑOS**

MARCO ANTONIO VELASCO BOLAÑOS, en mi calidad de acreedor interno, debidamente reconocido por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán en el auto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, por medio de este escrito manifiesto que una vez conocido y discutido el texto del documento que contiene el ACUERDO DE REORGANIZACION del comerciante MARCO ANTONIO VELASCO BOLAÑOS, emito el siguiente voto:

VOTO AFIRMATIVO



CC 10'546.657 Pop

VOTO NEGATIVO _____

Para constancia se firma a los 09 días del mes de septiembre de 2015.

VOTO POR EL ACUERDO DE REORGANIZACION DEL COMERCIANTE MARCO ANTONIO VELASCO BOLAÑOS

ALEJANDRO RODRIGUEZ, en mi calidad de acreedor, debidamente reconocido por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán en el auto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, por medio de este escrito manifiesto que una vez conocido y discutido el texto del documento que contiene el ACUERDO DE REORGANIZACION del comerciante MARCO ANTONIO VELASCO BOLAÑOS, emito el siguiente voto:

VOTO AFIRMATIVO

*Netado U.
76'319.0537*

VOTO NEGATIVO _____

[Signature]
07/09/2015

Para constancia se firma a los 09 días del mes de septiembre de 2015.

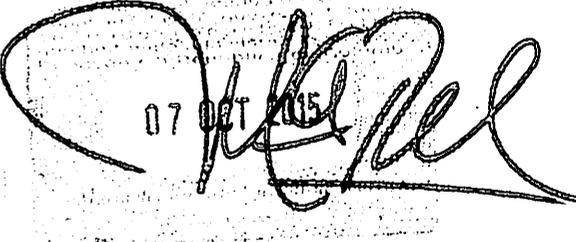
VOTO POR EL ACUERDO DE REORGANIZACION DEL COMERCIANTE MARCO ANTONIO VELASCO BOLAÑOS

ALEJANDRO VARGAS R. , en mi calidad de acreedor, debidamente reconocido por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán en el auto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, por medio de este escrito manifiesto que una vez conocido y discutido el texto del documento que contiene el ACUERDO DE REORGANIZACION del comerciante MARCO ANTONIO VELASCO BOLAÑOS, emito el siguiente voto:

VOTO AFIRMATIVO

Alejandro V.
76.319.037

VOTO NEGATIVO _____

07 OCT 2015


Para constancia se firma a los 09 días del mes de septiembre de 2015.

VOTO POR EL ACUERDO DE REORGANIZACION DEL COMERCIANTE MARCO ANTONIO VELASCO BOLAÑOS

GLADYS OLIVA MERA SAMBONI, en mi calidad de acreedor, debidamente reconocido por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán en el auto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, por medio de este escrito manifiesto que una vez conocido y discutido el texto del documento que contiene el ACUERDO DE REORGANIZACION del comerciante MARCO ANTONIO VELASCO BOLAÑOS, emito el siguiente voto:

VOTO AFIRMATIVO *Glady Oliva Mera*
cc 25 27119J

VOTO NEGATIVO _____

Mera
07/09/2015

Para constancia se firma a los 09 días del mes de septiembre de 2015.

VOTO POR EL ACUERDO DE REORGANIZACION DEL COMERCIANTE MARCO ANTONIO VELASCO BOLAÑOS

ELSA DOLORES MERA SAMBONI, en mi calidad de acreedor, debidamente reconocido por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán en el auto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, por medio de este escrito manifiesto que una vez conocido y discutido el texto del documento que contiene el ACUERDO DE REORGANIZACION del comerciante MARCO ANTONIO VELASCO BOLAÑOS, emito el siguiente voto:

VOTO AFIRMATIVO

[Firma]
Re no 34.532.408 Popayán

VOTO NEGATIVO _____

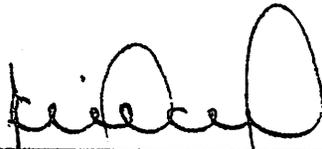
[Firma]
2015

Para constancia se firma a los 09 días del mes de septiembre de 2015.

**VOTO POR EL ACUERDO DE REORGANIZACION DEL COMERCIANTE MARCO
ANTONIO VELASCO BOLAÑOS**

RUBEN DARIO CASTAÑO, en mi calidad de acreedor reconocido por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán en el auto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, por medio de este escrito manifiesto que una vez conocido y discutido el texto del documento que contiene el ACUERDO DE REORGANIZACION del comerciante MARCO ANTONIO VELASCO BOLAÑOS, emito el siguiente voto:

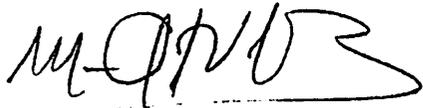
VOTO AFIRMATIVO


76312099

VOTO NEGATIVO _____

Para constancia se firma a los 09 días del mes de septiembre de 2015.

MARCOS ANTONIO VELASCO BOLAÑOS												
FLUJO DE CAJA PROYECTADO A 10 AÑOS												
CONCEPTO	AÑO 2015	AÑO 2016	AÑO 2017	AÑO 2018	AÑO 2019	AÑO 2020	AÑO 2021	AÑO 2022	AÑO 2023	AÑO 2024	AÑO 2025	AÑO 2026
INGRESOS												
Salarios y Pensiones	30.000.000	35.000.000	40.000.000	70.000.000	84.000.000	100.800.000	131.040.000	225.000.000	323.000.000	570.000.000	600.000.000	615.000.000
TOTAL INGRESOS	30.000.000	35.000.000	40.000.000	70.000.000	84.000.000	100.800.000	131.040.000	225.000.000	323.000.000	570.000.000	600.000.000	615.000.000
EGRESOS												
Costos y gastos												
Gastos administracion	12.500.000	15.600.000	25.000.000	13.260.000	25.800.000	34.500.000	46.700.000	85.600.000	88.650.000	23.500.000	42.350.000	54.300.000
Gastos legales												
Gastos Mantenimiento y reparaciones												
Reposicion de equipo												
Amortizacion credito			5.214.000	54.800.000	27.400.000	41.100.000	41.100.000	54.800.000	54.800.000	555.288.821	555.288.821	555.288.821
TOTAL EGRESOS	12.500.000	15.600.000	30.214.000	68.060.000	53.200.000	75.600.000	87.800.000	140.400.000	143.450.000	578.788.821	597.638.821	609.588.821
SUPERAVIT O DEFICIT	17.500.000	19.400.000	9.786.000	1.940.000	30.800.000	25.200.000	43.240.000	84.600.000	179.550.000	-8.788.821	2.361.179	5.411.179
SALDO ANTERIOR		17.500.000	36.900.000	46.686.000	48.626.000	79.426.000	104.626.000	147.866.000	232.466.000	412.016.000	403.227.179	405.588.357
NUEVO SALDO	17.500.000	36.900.000	46.686.000	48.626.000	79.426.000	104.626.000	147.866.000	232.466.000	412.016.000	403.227.179	405.588.357	410.999.536



MARCO ANTONIO VELASCO BOLAÑOS
C.C 10,546,657